

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA (JAÉN)

**2021/2860** *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por alojamiento y uso del Albergue Municipal "La Cimbarra" y Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de la Casa Rural Navalacedra en Veladas G-Astronómicas Starlight.*

#### **Edicto**

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de Aldeaquemada, de fecha 29 de abril de 2021, referidos a la aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza Fiscal del precio público por alojamiento y uso del ALBERGUE MUNICIPAL "LA CIMBARRA" y Ordenanza Fiscal del precio público por utilización de la Casa Rural Navalacedra en VELADAS G-ASTRONÓMICAS STARLIGHT, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el "BOLETÍN OFICIAL de la Provincia", de dicho acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ALOJAMIENTO EN EL ALBERGUE MUNICIPAL "LA CIMBARRA".

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por alojamiento en el ALBERGUE MUNICIPAL "LA CIMBARRA", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

*Artículo 1º. Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de Alojamiento en el ALBERGUE MUNICIPAL "LA CIMBARRA", incluyendo los siguientes servicios:

De 1 a 14 huéspedes.

- Alojamiento en el Albergue Municipal "La Cimbarra". Dispondrían de una habitación y sala de estar.
- Agua corriente potable.
- Electricidad. - Elementos calefactores que permiten un mínimo de confort.
- Aseos comunes, con agua caliente y fría, equipados con ducha, lavabo, inodoro, espejo y toma de corriente.
- Lencería de baño y cama adecuado al número de huéspedes.
- Mobiliario adecuado y suficiente.
- Acceso a los Centros de Interpretación.
- Acceso a la Piscina Municipal.

Grupos (de 15 a 30 huéspedes).

- Alojamiento y desayuno en el Albergue Municipal "La Cimbarra". Dispondrían de una habitación y sala de estar.
- Agua corriente potable.
- Electricidad. — Elementos calefactores que permiten un mínimo de confort.
- Aseos comunes, con agua caliente y fría, equipados con ducha, lavabo, inodoro, espejo y toma de corriente.

- Lencería de baño y cama adecuado al número de huéspedes.

- Mobiliario adecuado y suficiente.

- Acceso a los Centros de Interpretación.

- Acceso a la Piscina Municipal.

Grupos con Actividades Guiadas (de 15 a 30 huéspedes).

- Alojamiento y desayuno en el Albergue Municipal “La Cimbarra”. Dispondrían de una habitación y sala de estar.

- Agua corriente potable.

- Electricidad. - Elementos calefactores que permiten un mínimo de confort.

- Aseos comunes, con agua caliente y fría, equipados con ducha, lavabo, inodoro, espejo y toma de corriente.

- Lencería de baño y cama adecuado al número de huéspedes.

- Mobiliario adecuado y suficiente.

- Acceso a los Centros de Interpretación.

- Acceso a la Piscina Municipal.

- Visita guiada: naturaleza - arte rupestre - astroturismo (a elegir una por día).

Estancias de larga duración (a partir de 10 días).

- Alojamiento en el Albergue Municipal “La Cimbarra”. Dispondrían de una habitación y sala de estar.

- Agua corriente potable.

- Electricidad. - Elementos calefactores que permiten un mínimo de confort.

- Aseos comunes, con agua caliente y fría, equipados con ducha, lavabo, inodoro, espejo y toma de corriente.

- Lencería de baño y cama adecuado al número de huéspedes.

- Mobiliario adecuado y suficiente.

- Acceso a los Centros de Interpretación.

- Acceso a la Piscina Municipal.

*Artículo 2º. Tarifa.*

Uno. Se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Los precios públicos serán los siguientes:

- De 1 a 14 huéspedes.

Por persona: Adulto: 45 € - Infantil (de 5 a 12 años): 35 €.

- Grupos (de 15 a 30 personas).

Adulto: alojamiento y desayuno, 20 €/persona.

Infantil (5-12 años): alojamiento y desayuno, 15 €/persona.

- Grupos con actividades guiadas, una por día. (Senderismo, naturaleza y/o arte rupestre)  
(De 15 a 30 personas).

Adulto: alojamiento, desayuno y actividad guiada, 30 €/persona.

Infantil (5-12 años): alojamiento, desayuno y actividad guiada, 25 €/persona.

- Estancias de larga duración (a partir de 10 días).

Por persona (a partir de 12 años): 35 €.

Por pareja: 45 €.

Pareja +1 hijo/a: 50 €.

Pareja +2 hijos/as: 55 €.

El Ayuntamiento se reserva la opción de hacer ofertas promocionales concretas.

El Ayuntamiento podrá establecer precios especiales regulados en convenios suscritos con entidades públicas, entidades privadas sin ánimo de lucro sociales o culturales y otros colectivos.

*Artículo 3º. Obligación de pago.*

Uno. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el hecho imponible de la presente Ordenanza.

Dos. El pago del precio público se efectuará en el momento de la adjudicación de la plaza tal y como se recoge en el Reglamento de Régimen Interno.

*Artículo 4º. Bonificaciones.*

No se aplicarán bonificaciones en la aplicación de la presente Ordenanza.

*Artículo 5º. Devengo.*

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la

prestación del servicio del Albergue Municipal “La Cimbarra”. A los clientes que efectúen una reserva se les exigirá un anticipo del precio, por un importe equivalente al 50% del coste total de la reserva, que será satisfecha mediante transferencia a la cuenta bancaria de titularidad municipal que se le indique en el momento de la reserva, no materializada la reserva hasta tanto se haga efectiva la transferencia.

Los titulares de establecimientos del Albergue Municipal “La Cimbarra” expedirán y entregarán a los turistas, o, en su caso, a las agencias de intermediación turística, una factura, o documento equivalente, justificativo del importe cobrado y conceptos incluidos en dicho precio. El sujeto pasivo deberá proceder al pago íntegro, que se realizará mediante transferencia, en un plazo mínimo de quince días antes de la llegada al alojamiento.

*Artículo 6º. Normas de funcionamiento.*

Por Resolución de Alcaldía se podrán determinar normas de funcionamiento del servicio.

*Artículo 7º. Infracciones y Sanciones.*

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

*Disposición Final Única.*

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 29 de abril de 2021, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL CASA RURAL  
NAVALACEDRA EN VELADAS G-ASTRONÓMICAS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilización del Centro Rural Navalacedra en Veladas G-Astronómicas, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

*Artículo 1º. Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de utilización del Centro Rural Navalacedra en Veladas G-Astronómicas.

Los servicios que darán lugar a la percepción del precio público por el Ayuntamiento serán los siguientes:

VELADA G-ASTRONÓMICA STARLIGHT.

- Observación de animales existentes en los alrededores de La Casa Rural Navalacedra.
- Cena en Casa Rural Navalacedra, compuesta por entrantes, plato principal, postre y bebida.
- Agua corriente potable.
- Electricidad. - Elementos calefactores que permiten un mínimo de confort.
- Aseos comunes, con agua caliente y fría, equipados con ducha, lavabo, inodoro, espejo y toma de corriente.
- Lencería de baño adecuado al número de huéspedes.
- Mobiliario adecuado y suficiente.
- Observación guiada en el Centro de Observación Astronómica en Dehesa Navalacedra.

VELADA G-ASTRONÓMICA STARLIGHT Y ALOJAMIENTO DE UNA NOCHE CON DESAYUNO.

- Observación de animales existentes en los alrededores de La Casa Rural Navalacedra.
- Cena en Casa Rural Navalacedra, compuesta por entrantes, plato principal, postre y bebida.
- Observación guiada en el Centro de Observación Astronómica en Dehesa Navalacedra.
- Alojamiento de una sola noche y desayuno en la Casa Rural Navalacedra. Dispondrían de

3 habitaciones, con capacidad para un total de 6 plazas, con posibilidad de añadir 3 camas supletorias para niños de entre 5 y 12 años.

- Salón - Comedor.
- Cocina completa: vitrocerámica, microondas, lavadora, nevera, agua caliente, menaje de cocina, etc.
- Agua corriente potable.
- Electricidad. - Elementos calefactores que permiten un mínimo de confort.
- Aseos comunes, con agua caliente y fría, equipados con ducha, lavabo, inodoro, espejo y toma de corriente.
- Lencería de baño y cama adecuado al número de huéspedes.
- Mobiliario adecuado y suficiente.

*Artículo 2º. Tarifa.*

Uno. Se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Los precios públicos serán los siguientes:

- VELADA G-ASTRONÓMICA STARLIGHT.

Observación Astronómica y Cena: Adulto: 50,00 € - Infantil (5 a 12 años): 35 €.

- VELADA G-ASTRONÓMICA STARLIGHT CON ALOJAMIENTO DE UNA NOCHE Y DESAYUNO.

Observación Astronómica y Cena: Adulto: 50,00 € - Infantil (5 a 12 años): 35 €.

Habitación doble: 80,00 € (1-2 personas).

Supletorio: 15,00 € (de 5 a 12 años).

El Ayuntamiento se reserva la opción de hacer ofertas promocionales concretas.

El Ayuntamiento podrá establecer precios especiales regulados en convenios suscritos con entidades públicas, entidades privadas sin ánimo de lucro sociales o culturales y otros colectivos.

*Artículo 3º. Obligación de pago.*

Uno. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el hecho imponible de la presente ordenanza.

Dos. El pago del precio público se efectuará en el momento de la adjudicación de la plaza tal y como se recoge en el Reglamento de Régimen Interno.

*Artículo 4º. Bonificaciones.*

No se aplicarán bonificaciones en la aplicación de la presente Ordenanza.

*Artículo 5º. Devengo.*

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio VELADAS G-ASTRONÓMICAS STARLIGHT. A los clientes que efectúen una reserva se les exigirá un anticipo del precio, por un importe equivalente al 50% del coste total de la reserva, que será satisfecha mediante transferencia a la cuenta bancaria de titularidad municipal que se le indique en el momento de la reserva, no materializada la reserva hasta tanto se haga efectiva la transferencia.

Los titulares de establecimientos del Casa Rural Navalacedra expedirán y entregarán a los turistas, o, en su caso, a las agencias de intermediación turística, una factura, o documento equivalente, justificativo del importe cobrado y conceptos incluidos en dicho precio. El sujeto pasivo deberá proceder al pago íntegro, que se realizará mediante transferencia, en un plazo mínimo de quince días antes de la llegada al alojamiento.

*Artículo 6º. Normas de funcionamiento.*

Por Resolución de Alcaldía se podrán determinar normas de funcionamiento del servicio.

*Artículo 7º. Infracciones y Sanciones.*

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

*Disposición Final Única.*

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 29 de abril de 2021, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Aldeaquemada, 16 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL FERNÁNDEZ VELA.